



Bogotá D.C, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210050500**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).
2. Exclúyase la pretensión cuarta del libelo, toda vez que la estipulación de las partes en materia de costas se tiene por no escrita, no obstante, podrán renunciarse luego de decretadas (núm. 9° art. 365 CGP).
3. Exclúyase la pretensión quinta, como quiera que aquella no versa sobre el litigio.
4. Apórtese la constancia expedida por la notaria sobre la comparecencia de la demandante el día en que se pactó la suscripción de la escritura pública (núm. 6° art. 82 CGP).
5. Formúlese el juramento estimatorio, conforme lo reglado en el art. 206 del C.G.P. (art. 82-8 ibidem), y en tal sentido, reformule las pretensiones de la demanda.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

*Firmado Por:*

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d89ca6a438e9b6340854eeed6bdcba66fb0472e2b92b5eb8b28af911a32d60c*  
*Documento generado en 22/06/2021 04:39:29 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*